



**GOBIERNO DE CATAMARCA**  
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
SUB SECRETARIA DE SEGURIDAD  
DIRECCION PROVINCIAL DE PLANES DE  
SEGURIDAD

**PROTOCOLO**  
USO RACIONAL DE  
LA FUERZA, LA COERCION Y ARMAS DE  
FUEGO EN LA  
POLICIA DE CATAMARCA

AÑO 2012

**PROTOCOLO**  
**USO RACIONAL DE**  
**LA FUERZA, LA COERCION Y ARMAS DE FUEGO EN LA**  
**POLICIA DE CATAMARCA**

**FUNDAMENTACION:**

Nuestra Policía Provincial se enfrenta diariamente a diferentes situaciones de violencia. A veces extrema otras veces no. Las consecuencias irreparables que puede tener el uso de la fuerza exige al Estado la definición de reglas y procedimientos claros a seguir cuando el empleo de distintos grados de coerción por parte de sus funcionarios es necesario e inevitable. Reglas y procedimientos que los policías deben aprender durante los entrenamientos y aplicar una vez que estén en la calle, pero que además deberían guiar la evaluación de los incidentes en los que efectivamente se ha hecho uso de la fuerza. Lamentablemente, ello no siempre sucede.

A veces cuando se utiliza la fuerza, los policías no saben con certeza si dicha intervención será percibida y evaluada, social y/o judicialmente, como un hecho legal o ilegal. Esta incertidumbre, que alcanza a todo el espectro de la coerción legal (desde el registro de un vehículo sospechoso, hasta el uso del arma de fuego) puede tener origen en diferentes factores.

Entre estos factores se encuentran:

- a) Posibles inconsistencias en el entrenamiento recibido por los policías.
- b) El desconocimiento de los protocolos y procedimientos de uso de la fuerza vigentes por parte de quienes deben evaluarlos -básicamente- jueces y fiscales pero también de otros actores que como los medios de

comunicación y las asociaciones de víctimas funcionan como mecanismos informales de regulación.

## **REFORMAS POLICIALES**

Con el impulso del proyecto de creación de la nueva Ley de Seguridad Pública y Democrática en la Provincia, por intermedio de la Subsecretaría de Seguridad, el Gobierno de la Provincia de Catamarca estableció varios objetivos políticos de seguridad:

- a) Restablecer la confianza entre la Policía y la Comunidad.
- b) Mejorar la formación del personal policial.
- c) Mejorar la capacidad disciplinaria de la Policía y el Servicio Penitenciario con la futura creación de Asuntos Internos, para entender las denuncias contra el personal y los procedimientos con abuso o exceso del uso de la fuerza letal o no letal.

## **DEFINICION DEL CONCEPTO DE FUERZA**

Para Alpert y Dunham (2004) sostienen que coinciden entre policías y académicos respecto del concepto de fuerza y la definen como *“acción física emprendida para controlar el movimiento o libertad de otro individuo”*

Para Annedke Osse la define a la fuerza policial legítima: *“como cualquier fuerza física policial, desde técnicas de mano abierta hasta el uso de armas de fuego, para obligar a las personas a actuar o para impedirles que actúen, con el fin de lograr un objetivo policial legítimo”*

De esta forma se pretende reorganizar al personal policial, acabando con un modelo basado en un esquema militarista y clásico de la institución. Se busca despojarla de resabios autoritarios y corporativos, volverla menos verticalista y más profesional.

Ante la limitación normativa respecto del uso de la fuerza, la coerción policial y el uso de las armas de fuego, se dispone del presente protocolo.

## **ESTANDARES Y PRINCIPIOS SOBRE**

### **EL USO POLICIAL DE LA FUERZA**

El respecto de las obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos es una herramienta esencial para atender adecuadamente las demandas de Seguridad Ciudadana recurrentemente planteada por la sociedad catamarqueña.

La construcción de una política de seguridad ciudadana debe incorporar los estándares de Derechos Humanos como guía y, a la vez, como límite infranqueable para las intervenciones del Estado. Estos se encuentran constituidos por el marco jurídico emanado de los instrumentos que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como por los pronunciamientos y la jurisprudencia de los organismos de contralor que integran los diferentes sistemas de protección. Los estándares establecen orientaciones generales mínimas, que necesariamente deben ser respetadas por el Estado. Las obligaciones asumidas en el plano Internacional por el Estado Argentino, en relación con la protección del Derecho a la Vida en la implementación de la política pública sobre seguridad ciudadana, se incumple cuando las fuerzas de seguridad utilizan la fuerza letal fuera de los parámetros Internacionales reconocidos (OEA/Ser.L/VII Doc.57 párrafo 107 pag 45) y cuando, en nombre de la prevención y el control del crimen y la violencia, se apela al uso de la fuerza en forma ilegal y arbitraria..

#### **LINEAMIENTOS BASICOS SOBRE LA CONDUCTA DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY:**

Ejercer el monopolio de la fuerza legítima es uno de los rasgos definitorios del Estado moderno, en tanto la provisión de la seguridad como bien público ha sido históricamente una de sus funciones esenciales.

En las sociedades modernas, la función policial es atribuida a determinados miembros del conjunto con el fin de prevenir y reprimir, en su nombre, la violación de ciertas reglas que rigen la vida social. A tal fin, ese grupo

específico podría hacer uso de la fuerza cuando ello fuera necesario. Esto no significa, por cierto, que la función policial se reduzca solamente al empleo de la fuerza y que no suponga el uso de otros medios de acción. Sin embargo, la posibilidad última de recurrir a la coacción física es lo que le otorga cierta especificidad a la función policial y lo que debería llevar a la definición de una política integral al respecto, que establezca lineamientos de uso de la fuerza, mecanismos de reporte cuando ello ocurre y de controles sumamente estrictos sobre su ejercicio.

Contrariamente a lo que se entendió durante mucho tiempo, la seguridad ciudadana no solo depende de la Policía, sino que es producto de la interrelación de múltiples actores, condiciones y factores. Sin embargo, la Policía es un engranaje insustituible para las garantías de los Derechos Humanos comprometidos ante la violencia y el delito.

La tarea policial asignada por el Estado Provincial se puede resumir en:

- El mantenimiento del orden público,
- La protección de los Derechos y Garantías fundamentales del individuo,
- Los socorros y la asistencia en todo tipo de situaciones de emergencia y
- La prevención y conjuración del delito.

Para el efectivo cumplimiento de estas funciones, se han conferido a la Policía de la Provincia de Catamarca facultades, entre las cuales se encuentran las de arresto, entrada, registro y aprehensión, y el uso de la coerción y la fuerza potencialmente letal bajo ciertas condiciones.

#### **USO DE LA FUERZA:**

Para el cumplimiento de las funciones que les fueron legalmente asignadas y solo con ese fin los funcionarios policiales cuentan con una serie de poderes y facultades que entrañan la posibilidad de usar la coerción y la fuerza. El recurso a cualquiera de estas facultades, sin

embargo, solo será válido en la medida en que tenga por fin el cumplimiento de una obligación legal y se ejerza respetando ciertos principios rectores destinados a resguardar los Derechos de las personal y, en particular, el Derecho a la Vida, como valor supremo a proteger en un Estado Democrático.

En relación con el uso de la fuerza por parte de los agentes del Estado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “el Estado tiene el Derecho y la obligación de brindar protección cuando la seguridad de las personas que habitan en su territorio se encuentra amenazada por situaciones de violencia, lo que puede incluir, en situaciones concretas, el uso de medios letales”, sin embargo, advierte que los medios de represión de hechos violentos o criminales que amenacen los Derechos de la población referidos a la seguridad ciudadana no son ilimitados y que, independientemente de la gravedad de ciertas acciones y de la culpabilidad de quienes perpetran ciertos delitos, el Estado no puede recurrir a cualquier medio para lograr sus fines. En este contexto, los usos indiscriminados de la fuerza pueden constituir violaciones al Derecho a la Vida.

El uso policial de la fuerza solo será legítimo cuando se cumplan, simultáneamente, las siguientes condiciones:

- **PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** *el objetivo que se pretende alcanzar y el modo en que se use la fuerza se encuentren respaldados por Normas Jurídicas que autorizan.* En este principio el personal de Comando de la Policía de la Provincia de Catamarca deberán observar lo establecido en la Ley Penal, las Leyes y los Reglamentos policiales vigentes. Por lo tanto los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley podrán usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.
- **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:** *todos los demás medios legítimos para alcanzar ese objetivo resulten ineficaces y el uso de la fuerza no acarree consecuencias más lesivas que aquellas que se producirían en caso de no*

*recurrir a ella.* En relación a este principio los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

- **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD:** *el uso de la fuerza puede justificarse en relación con la importancia del objetivo legítimo que se dese alcanzar.* En este contexto, cabe destacar que, por legítimo que sea, ningún objetivo justifica la aplicación de la tortura, que se encuentra absolutamente prohibida, cualquiera sea la circunstancia. De esta manera ningún funcionario policial encargado de hacer cumplir la Ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza de seguridad Nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos a penas crueles, inhumanos o degradantes. El uso de la fuerza es una medida excepcional y, en este contexto, solo debe usarse aquella que sea necesaria para alcanzar un objetivo legítimo.
- **PRINCIPIO DE MODERACION:** *se emplee el nivel de fuerza cuyas consecuencias sean las menos lesivas para la vida y la integridad física propia y de terceros.* Este principio debe interpretarse que para hacer un uso diferenciado de la fuerza, se debe restringir el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes, para ello la institución cuenta con distintos tipos de armas y municiones, instando a los funcionarios policiales a contar con equipo auto protector y medios de transporte adecuado, de forma tal de contribuir a disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo. Por otra parte se debe promover la moderación en el empleo de las armas de fuego, cuando su uso sea inevitable, así

como también reducir al mínimo los daños y lesiones, protegiendo la Vida Humana.

- **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD:** *se rindan cuentas y se asuman las diversas responsabilidades que se empleo genera.* El servicio de policía debe entenderse que goza del beneficio de independencia operativa en el cumplimiento de las tareas que le incumben, entrañando esa independencia, a su vez, plena responsabilidad sobre dichas tareas. Dispone también que el personal policial debe ser individualmente responsable de sus actos, de sus omisiones o de las órdenes dadas a sus subordinados y que debe ser posible en todos los casos determinar el responsable superior en última instancia de los actos y omisiones de un funcionario policial. No podrán alegar obediencia de ordenes superiores si tenían conocimiento de que la orden de emplear la fuerza o armas de fuego, a raíz de la cual se ha ocasionado la muerte o heridas graves a una persona, era manifiestamente ilícita y tuvieron oportunidad razonable de negarse a cumplirla, aclarando que, de cualquier modo, también serán responsables los superiores que dieron las órdenes ilícitas.

## **USO DE LA COERCION**

Con la expresión “uso de la fuerza” nos referimos a toda forma de interferencia física sobre un individuo o un grupo de individuos. Por otra parte, el presente Documento se refiere al “uso de la coerción” para dar cuenta de aquellas intervenciones en las que, pese a no producirse una interferencia física, existe un ejercicio de la autoridad (presencia, órdenes verbales, etc.) con sentido coercitivo,

Uso de la coerción y uso de la fuerza son conceptos complementarios que, combinados en la frase “uso de la coerción/fuerza”, permiten referirse a todas las formas, modalidades y mecanismos de intervención coactiva que caracterizan las formas de acción e intervención típicas de las instituciones de seguridad pública.

En este sentido, el concepto de “uso de la coerción/fuerza” es complejo, pues comprende una amplia



variedad de modalidades y puede darse en diferentes circunstancias y, por lo tanto, requiere del desarrollo de múltiples y variados mecanismos de regulación y control.

## **PRINCIPIOS DEL USO DE LA COERCION/FUERZA**

La Policía de la Provincia de Catamarca estará sujeta a siguientes principios reguladores de la coerción/fuerza:

- **LEGALIDAD:** este principio establece que el uso de la coerción/fuerza –al igual que toda otra intervención policial– solo estará autorizado cuando el objetivo que se pretende alcanzar y el modo en que se hace uso de la coerción/fuerza se encuentran respaldados por Normas Jurídicas que así lo autorizan.
- **OPORTUNIDAD:** el uso de la fuerza es siempre un medio para la consecución de un objetivo y, como consecuencia, toda decisión sobre el modo de intervención policial requiere ser evaluada desde un punto de vista táctico y desde un punto de vista ético. El principio de oportunidad involucra una evaluación del riesgo que un determinado uso de la coerción/fuerza lleva asociado. En este sentido, el uso de la coerción/fuerza no es oportuno cuando puede llegar a tener consecuencias más lesivas que aquellas que se producirían en caso de no recurrir a ella.
- **PROPORCIONALIDAD:** implica que el nivel de coerción/fuerza aplicado pueda justificarse en función de la amenaza que representa la agresión ilegítima.
- **MODERACIÓN:** la moderación en el uso de la coerción/fuerza implica el empleo del nivel de coerción/fuerza estrictamente requerido para lograr el propósito de la intervención, evitando daños innecesarios.
- **RESPONSABILIDAD:** establece que quien hace uso de la coerción/fuerza, sus superiores y, en última instancia, el Estado, deben rendir cuentas por ello y responder por las consecuencias que acarree su uso ilegítimo.

El presente tiene por objetivo regular la manera que el personal policial pueda recurrir al uso de la coerción/fuerza.

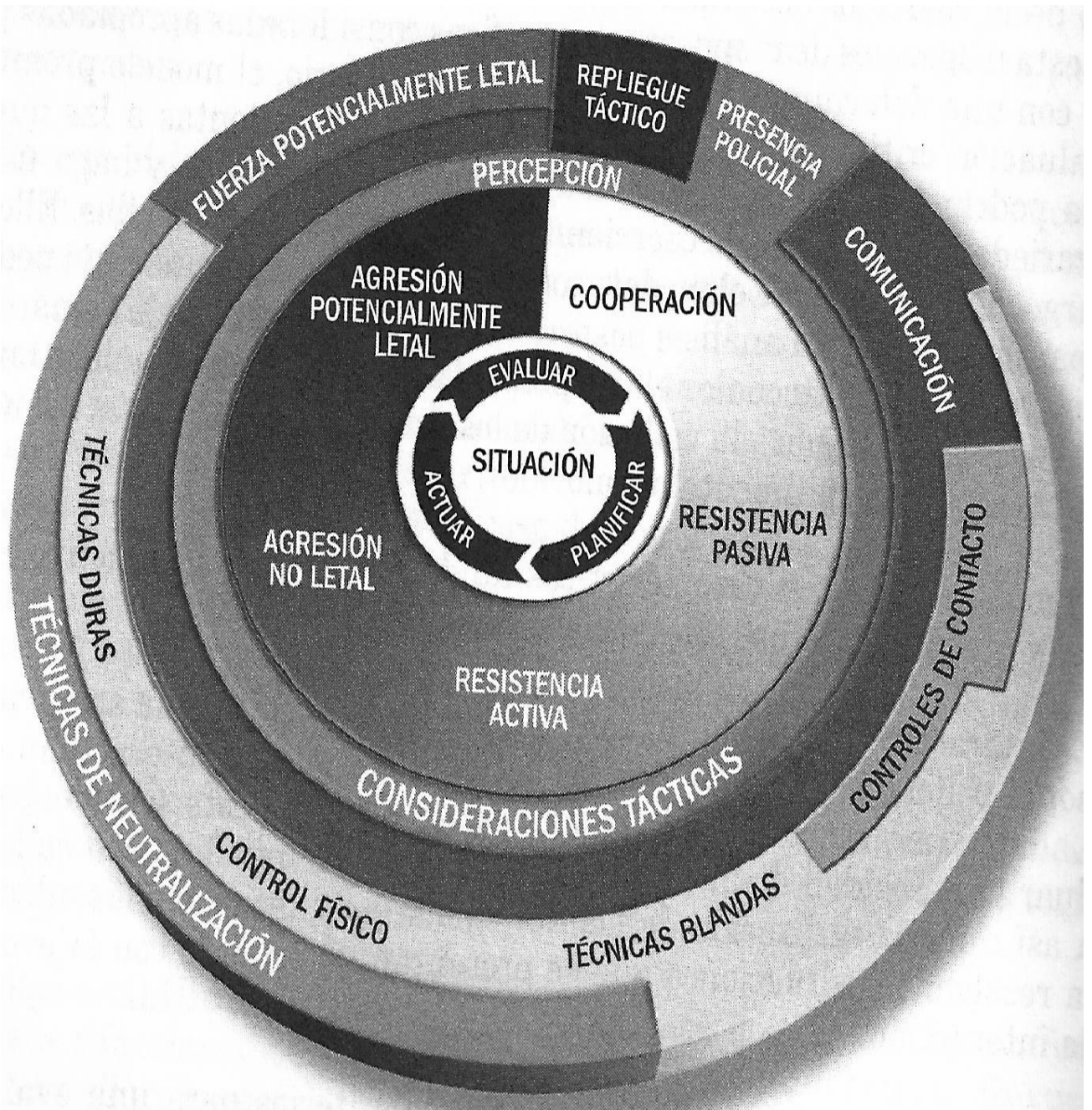
Se deberá tener en cuenta tres características fundamentales: es interactivo, situacional y promover el uso diferenciado de la fuerza.

Es interactivo, porque busca sin perder la iniciativa la actuación del personal policial esté acorde con las acciones de quienes interactúan con él y se adapte permanentemente en función de ellas. En este sentido, permite evaluar la necesidad de incrementar o disminuir el nivel de uso de la coerción así como la utilización de las herramientas y técnicas más adecuadas para resolver las situaciones que se presentan de acuerdo con la evolución de la interacción.

Es situacional, porque incluye criterios para una evaluación táctica de la situación tales como: el lugar donde participantes de manera activa o pasiva, el entrenamiento y capacidades del personal, disponibilidad de refuerzos, etc.

Finalmente, se promueve un uso diferenciado de la fuerza porque identifica distintos niveles de coerción/fuerza y le reconoce al funcionario policial la posibilidad de incrementar o disminuir la fuerza empleada en función del desarrollo de la interacción.

**Modelo de uso de la coerción/fuerza**



El funcionario policial evalúa continuamente la situación y elige la opción más razonable en función de lo que percibe en cada momento.

## DESCRIPCIÓN DEL GRÁFICO

El círculo interior del gráfico (situación) contiene el componente “Evaluar–Planificar–Actuar”, que debe ser visto como algo dinámico, teniendo en cuenta que la evaluación de la situación por parte del personal policial es permanente. El proceso de evaluación continua también contribuye a explicar cómo una conducta –y la respuesta elegida– puede cambiar de cooperativa a agresiva en términos potencialmente letales –y la respuesta ir de la comunicación al uso de la fuerza potencialmente letal– en una fracción de segundo, sin pasar por ninguna otra conducta u opción de fuerza.

El área adyacente a la de “situación” contiene los diferentes tipos de comportamiento del sujeto con el que el funcionario policial interactúa, diferenciado en las siguientes categorías: cooperación, resistencia pasiva, resistencia activa, agresión no letal, agresión potencialmente letal.

La “percepción” y las “consideraciones tácticas” se encuentran interrelacionadas, y por eso contenidas en la misma área o anillo del gráfico. Los factores que cada funcionario policial le aporta a la situación, y que son únicos y propios de cada policía, interactúan tanto con los factores situacionales como con los conductuales para determinar cómo un policía puede llegar a percibir o evaluar la situación a la que se enfrenta. Más aún, la percepción del funcionario respecto de una situación puede afectar su evaluación y, a su vez, sus consideraciones tácticas.

El área exterior del gráfico representa las opciones de coerción/fuerza a las que puede recurrir el policía. Estas opciones van desde la mera presencia a la comunicación, controles de contacto, control físico y técnicas de neutralización, hasta llegar a la fuerza potencialmente letal.

## EL PROCESO DE EVALUACIÓN

La evaluación puede entenderse como un proceso dinámico, continuo y sistemático, mediante el cual el funcionario policial analiza las modificaciones que se producen en sus propias percepciones, el sujeto con el cual está interactuando y las circunstancias que los rodean para, en función de las conclusiones a las que arribe, planear el curso de acción a seguir y operar de manera acorde.

El denominado “síndrome de la fracción de segundo” (split-secondsyndrome) supone que:

- No hay principios generales que rijan la forma de enfrentar hechos de violencia porque no existen dos situaciones similares.
- La única forma de manejar las situaciones de peligro es capacitar a los policías para que logren reaccionar lo más rápido posible.
- Fruto de la presión a la que se encuentran sometidos y del escaso tiempo disponible, a veces los resultados no son los deseados.
- Cuando ocurre lo anterior, formular críticas es injusto y desincentiva acciones firmes y enérgicas en el futuro.
- Cualquier opinión sobre el accionar policial en situaciones de riesgo debe fundamentarse en las circunstancias del hecho: si la policía reacciona ante la provocación de los civiles, la responsabilidad por las consecuencias recae sobre estos últimos.

Sin embargo, solo excepcionalmente las intervenciones policiales ocurren en fracciones de segundo. Es importante tener en cuenta que, en ocasiones, se llega a incidentes que involucran el uso de la fuerza –y en el marco de los cuales hay personas que resultan heridas o muertas–, simplemente como consecuencia de que los policías se han puesto a sí mismos en una situación en la que el uso de la fuerza se termina convirtiendo en la única opción disponible. Es decir, el uso policial de la fuerza se torna inevitable tras un manejo inadecuado de una situación que, en sus inicios, era solo potencialmente peligrosa.

La principal responsabilidad de un funcionario policial es proteger la vida de las personas. Sin embargo, cuando una situación escala peligrosamente, o cuando las consecuencias de una intervención policial continuada incrementan seriamente los riesgos, el repliegue táctico podría ser lo más apropiado. Esta situación conlleva el cese de la intervención y el retiro del funcionario de la escena. También es sabido que, en ocasiones, tiempos y distancias insuficientes o la naturaleza misma de la situación deberían llevar a descartar la opción de retirarse. Si el policía decidiera que la opción de retirarse resulta tácticamente apropiada, podría considerar hacerlo para privilegiar opciones tales como buscar una protección/cobertura alternativa, esperar la llegada de refuerzos o unidades especiales, etc.

En muchos casos, el funcionario policial no se enfrenta intempestivamente con una situación conflictiva, sino que le

es requerido intervenir –a veces como refuerzo– ante una situación sospechosa. En estas oportunidades, el proceso de evaluación debe comenzar antes de arribar a la escena del hecho, a fin de limitar las posibilidades de que el policía que arriba al lugar se vea desbordado por la situación y, como resultado, escale rápidamente hacia el uso de la fuerza potencialmente letal. Para ello, debe tratar de responderse las siguientes cinco preguntas antes de entrar en escena:

- 1) ¿Cuáles son los riesgos implicados en esta situación?
- 2) ¿Cuál es mi objetivo en esta situación?
- 3) ¿Soy capaz de lograr ese objetivo, teniendo en cuenta los riesgos?
- 4) ¿Me está legalmente permitido tratar de alcanzar ese objetivo?
- 5) ¿Cuál es mi plan de acción?

Para responderse estas preguntas, el funcionario policial recurrirá a la información que le ha sido proporcionada o intentará obtenerla a través de sus superiores, colegas o de la persona que le haya asignado la misión.

La evaluación de una situación incluye tres elementos diferenciados: el escenario, la conducta del sujeto y la percepción del policía junto con las consideraciones tácticas.

El análisis metódico de todos los factores comprendidos dentro de cada uno de estos tres elementos ayuda al policía a comprender la situación y responder a ella, así como a explicarle a otros cómo una situación particular fue percibida, evaluada y enfrentada.

## **ESCENARIO**

Cuando un funcionario policial decide que debe intervenir funcionalmente en una situación, debe evaluar varios aspectos del escenario. Existen al menos seis factores que pueden caracterizarlo. Cada uno de ellos debería estar comprendido en la evaluación que haga el funcionario.

- **Condiciones medioambientales**

- Condiciones climáticas: lluvia, nieve, calor, viento, etc.
- Momento del día: claridad u oscuridad.
- Característica del terreno: área residencial, urbana, rural, espacio cerrado, espacio al aire libre.
- Ubicación física: al costado de un camino, sobre el techo de una vivienda, en una escalera, etc.
- Otros factores: disponibilidad de lugares para ponerse a cubierto.

- **Cantidad de sujetos intervinientes**

Más importante que la cantidad absoluta de policías y sujetos es su número relativo<sup>86</sup>. Es decir, si:

- a) un sujeto enfrenta a un policía;
- b) un sujeto enfrenta a dos o más policías;
- c) múltiples sujetos enfrentan a un policía, o
- d) múltiples sujetos se enfrentan a múltiples policías.

- **Características del sujeto**

Al evaluar las características del sujeto, debe tenerse en cuenta que, por distintas razones (históricas, culturales, económicas, de desarrollo psicofísico, etc.), existen grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad (ej. menores de edad, personas con discapacidad, ancianos) y que, por tanto, requieren tratos y consideraciones especiales que tendrán incidencia en el modo en que se definen las intervenciones y los niveles de coerción/fuerza que se utilicen. Por otra parte, varias de estas características (ej. contextura física) no pueden evaluarse de manera absoluta por tratarse de elementos relacionales. En otras palabras, deben compararse con las del personal policial interviniente.

- Edad.
- Sexo.
- Se encuentra bajo la influencia del alcohol y/o las drogas.
- Contextura, fuerza y habilidad física.
- Estado emocional.
- Disponibilidad/cercanía de armas.

- **Conocimiento previo del sujeto**

- Antecedentes delictivos.
- Experiencia de contactos anteriores entre el/los policía/s interviniente/s y el sujeto.
- Habilidades ya demostradas.

- **Tiempo y distancia**

El concepto de tiempo y distancia se refiere a aquellas condiciones que determinan si el policía debe responder inmediatamente o si, por lo contrario, puede demorar su intervención hasta que las condiciones le sean más favorables. Ello dependerá de cuestiones tales como, por ejemplo:

- gravedad de la situación,
- posibilidad de ponerse a cubierto,
- inminente arribo de refuerzos,
- posibilidad de incrementar la distancia respecto del sujeto,
- disponibilidad de rutas de escape.

- **Señales de un posible ataque**

El sujeto puede dar indicios respecto de cuáles son sus intenciones. La siguiente lista incluye una serie de conductas que podrían preceder el ataque a un funcionario policial o a una tercera persona:

- hablar de un modo agresivo,
- exteriorizar enojo e irritación,
- cesar completamente sus movimientos,
- invadir el espacio personal,
- esconderse,
- adoptar una postura física amenazante.

## **CONDUCTA DEL SUJETO**

La conducta del sujeto es un elemento central en el proceso de evaluación-planificación-acción. El modelo propuesto diferencia la conducta del sujeto en cinco categorías: cooperación, resistencia pasiva, resistencia activa, agresión no letal, agresión potencialmente letal.

- **Cooperación**

El sujeto responde adecuadamente a la presencia del funcionario policial, sus indicaciones y su control.



- **Resistencia pasiva**

El sujeto se niega, con escasa o nula intervención física, a cooperar con las indicaciones legítimas del funcionario policial. Esta resistencia puede consistir en una negativa verbal o una forzada inacción.

- **Resistencia activa**

El sujeto realiza movimientos físicos no agresivos para resistirse a cumplir la indicación policial, o bien mientras se resiste a ella. Intentar zafarse para escapar o evitar el control, caminar o correr para alejarse del funcionario son ejemplos de resistencia activa.

- **Agresión no letal**

El sujeto aplica o intenta aplicar la fuerza sobre una persona. O bien amenaza mediante actos o gestos con hacerlo, teniendo la capacidad real de aplicar la fuerza sobre una persona, haciéndole creer al policía, sobre bases razonables, que efectivamente la tiene. Patear y golpear con los puños son ejemplos de agresiones no letales. También podría incluirse dentro de esta categoría el lenguaje corporal agresivo que indicaría la intención de atacar.

- **Agresión potencialmente letal**

El sujeto realiza movimientos tales que hacen razonable pensar que están destinados a causar un serio daño a la integridad física, o directamente la muerte, del policía o de terceros, o es factible que causen alguna de estas dos cosas. Ejemplos de este tipo de conducta son ataques con elementos cortantes o armas de fuego.

## **CONSIDERACIONES TÁCTICAS Y PERCEPCIONES**

Las consideraciones tácticas y las percepciones son dos factores interrelacionados. Son, conjuntamente, un grupo de condiciones que median entre los dos círculos interiores del gráfico (escenario y conducta del sujeto) y las opciones de coerción/fuerza disponibles para el funcionario policial.

El efecto mediador de las consideraciones tácticas y las percepciones explica por qué dos funcionarios policiales podrían responder de manera diferente frente al mismo sujeto en la misma situación. Esto se debe a que las consideraciones tácticas y percepciones pueden variar de un policía a otro, o de un cuerpo policial a otro. Dos policías enfrentados a las mismas consideraciones tácticas podrían, debido a que poseen diferente entrenamiento, o están sujetos a diferentes políticas institucionales, evaluar la situación

de modo diferente y, como consecuencia, responder de modo diferente. La percepción de cada funcionario impactará de manera directa sobre su evaluación y la subsiguiente decisión en relación con el uso (o no) de la coerción/fuerza.

Lo anterior, sin embargo, no pone en cuestión el hecho de que el uso de la coerción/fuerza solo es legítimo en tanto se respeten los cinco principios reguladores (legalidad, oportunidad proporcionalidad, moderación y responsabilidad). En este sentido, si bien las consideraciones tácticas y percepciones constituyen una variable que puede explicar variaciones entre la conducta de diferentes funcionarios policiales ante situaciones muy similares, ella de ninguna manera justifica la violación de los límites fijados por los mencionados principios al uso policial de la coerción/fuerza. De este modo, solo resultará válido realizar consideraciones tácticas y formular un plan de acción una vez que el funcionario tenga claridad respecto de cuál es el objetivo que pretende alcanzar con su intervención y sepa con certeza que le está legalmente permitido alcanzarlo.

Algunas consideraciones tácticas que pueden incidir sobre la evaluación y respuesta a una determinada situación son:

- Fuerza y estado físico general.
- Experiencia personal.
- Habilidad/capacidad/entrenamiento.
- Temores.
- Sexo.
- Apariencia/imagen del funcionario.
- Cansancio.
- Lesiones.
- Vista/visión.
- Síntomas de estrés.
- Consecuencias de un posible retiro táctico.
- Uniforme y equipamiento (incluyendo elementos de protección).
- Cantidad de funcionarios policiales presentes.
- Disponibilidad de apoyo.
- Disponibilidad de unidades y equipos especiales.
- Disponibilidad de cubierta/protección.
- Consideraciones geográficas.
- Posibilidades de contener, tomar distancia, establecer comunicaciones.
- Políticas y directivas institucionales.

## **LAS OPCIONES DE COERCION/FUERZA**

El escenario, el comportamiento del sujeto, la percepción del funcionario policial y las consideraciones tácticas guían el proceso de evaluación-planificación-acción. En función de la evaluación, el policía debe desarrollar un plan de acción, el cual implica seleccionar la que considere la respuesta más apropiada. En esta sección se presentan los diferentes niveles de coerción/ fuerza disponibles, que van desde la mera presencia hasta el uso de fuerza potencialmente letal. Cada nivel implica una serie de técnicas o herramientas específicas que pueden variar en virtud del tipo de objetivos perseguidos y las características y rasgos principales de la intervención. Cada nivel de fuerza utilizado representa un aumento en la intensidad de la fuerza ejercida. Cuanto mayor es el nivel de fuerza, menos resistible será, mayor control se espera y mayor será la necesidad de justificar su uso. En la representación gráfica del modelo, los diferentes niveles de coerción/fuerza pueden visualizarse en el círculo externo.

Existe una correspondencia aproximada entre la representación gráfica de la conducta del sujeto y los niveles de coerción/fuerza a disposición del policía. En función de que cada policía tiene diferentes características personales que afectan su percepción y teniendo en cuenta que en cada situación entran en juego diferentes consideraciones tácticas, la correspondencia entre la conducta del sujeto y la respuesta del policía no puede ser nunca precisa. La razonabilidad en la actuación policial solo puede juzgarse después de considerar la compleja interrelación existente entre el escenario, la conducta del sujeto, las percepciones del funcionario involucrado y las consideraciones tácticas. Sin embargo, puede afirmarse que cuanto mayor sea la confianza del policía en los componentes verbales y físicos de la escala de uso de la fuerza, menor será la probabilidad de que recurra prematuramente a su arma. Así, el nivel de fuerza utilizada dependerá, en buena medida, del nivel de confianza que el policía posea. Este nivel de confianza, a su vez, será proporcional a su nivel de entrenamiento, conocimiento de técnicas, experiencia y posibilidades de uso de diferentes tipos de armas y equipamiento.

A diferencia de lo que ocurre con la conducta del sujeto, la representación gráfica de los diferentes niveles de coerción/fuerza muestra diferentes grados de superposición entre las distintas opciones, indicando que el policía puede recurrir simultáneamente a diferentes opciones. Las opciones de coerción/fuerza pueden usarse solas o

combinadas para permitirle al policía controlar la situación. La premisa del modelo es que la percepción del policía y las consideraciones tácticas involucradas son propias de cada situación. El funcionario policial deberá tener en cuenta que una situación definida en primera instancia como de bajo riesgo puede convertirse de un momento a otro en de alto riesgo y viceversa. La naturaleza dinámica de la situación requiere una continua evaluación, con lo cual el nivel de fuerza seleccionado puede cambiar en cualquier momento.

## **PRESENCIA POLICIAL**

Involucra el contacto visual entre el personal policial y aquellas personas que participan de la situación así como una identificación expresa y un determinado posicionamiento. La mera presencia policial—o la identificación del funcionario en aquellos casos en los que el personal policial no vista uniforme—puede ser, en muchas situaciones, un elemento disuasivo o intimidatorio. La actitud del personal policial en una determinada situación es fundamental para que la presencia resulte suficiente como modo de intervención para prevenir o evitar el incumplimiento de la Ley o como medio para restablecer el orden. Una hostilidad o agresividad innecesaria por parte del personal puede tener efectos adversos en el control y el manejo de la situación. Autoridad no es lo mismo que violencia; muchas veces la autoridad se ejerce exitosamente a partir de conductas respetuosas y del buen trato hacia los otros.

## **COMUNICACIÓN**

El funcionario policial puede usar tanto la comunicación verbal como corporal para controlar y/o resolver la situación. El funcionario policial deberá en toda circunstancia que la situación y la gravedad de la amenaza lo permita, presentarse, identificarse como personal policial y explicar la razón de su presencia en el lugar. Propondrá un diálogo buscando expresar y mostrar confianza, respeto y amabilidad, inspirando seguridad y procurando resolver el conflicto de manera pacífica. La técnica del diálogo inicial, siempre que fuera posible, debe constituir la primera fase de intervención. Cuando el sujeto no coopere o se muestre desafiante puede ser conveniente cambiar la modalidad del diálogo y dar indicaciones cortas, claras y precisas. Debe tenerse presente que la falta de respuesta del sujeto o el

incumplimiento de las indicaciones que se le han dado podrían no ser una muestra de mala voluntad de su parte sino la consecuencia de problemas auditivos, la incompreensión del idioma en el cual se le está hablando o de una alteración de sus facultades mentales. Este nivel puede y debe ser utilizado en conjunto con cualquiera de los otros niveles de uso de la fuerza.

## **CONTROLES DE CONTACTO**

Consisten en el empleo de habilidades tácticas por parte del funcionario policial para guiar, acompañar y superar la fuerza del individuo que demuestra resistencia menor. Entraña la utilización de técnicas de control de “manos libres o abiertas”, es decir que no implican el uso de elementos y/o tecnologías de control, ni de procedimientos de reducción, tales como el esposamiento.

## **CONTROL FÍSICO**

Las técnicas de control físico se utilizan para controlar la resistencia defensiva de las personas y, en general, incluyen cualquier técnica física de manipulación, control y reducción del oponente que no incluya el empleo de un arma. Las técnicas de control físico pueden clasificarse en blandas y duras.

- **Técnicas blandas:** están orientadas al control y tienen una probabilidad menor de provocar lesiones. Incluyen técnicas de contención, inmovilización de articulaciones y esposamiento sin resistencia. También pueden consistir en efectuar presión sobre algunos nervios sensoriales, sin causar ningún daño físico, teniendo por finalidad el control de la resistencia del sujeto.
- **Técnicas duras:** buscan detener la conducta del sujeto o permitir la aplicación de una técnica de control para doblegar la resistencia defensiva del sujeto y tienen mayores probabilidades de causar lesiones. Consisten en técnicas que afectan nervios motores, por ejemplo técnicas de estrangulamiento, y golpes en nervios motores que inhabiliten el uso de las extremidades como medio de ataque. Pueden incluir golpes a mano limpia y patadas.

## **TÉCNICAS DE NEUTRALIZACIÓN DE LA AGRESIÓN**

El uso de armas intermedias –entre ellas el bastón policial, los aerosoles o cualquier otro implemento o técnica menos que letal, incluyendo las técnicas de defensa personal– será aplicado como medida extraordinaria para el control de las agresiones activas por parte del sujeto. No debe nunca perderse de vista que el objetivo central de este nivel de uso de la fuerza es neutralizar o hacer cesar la agresión y evitar las consecuencias potencialmente lesivas.

### **FUERZA POTENCIALMENTE LETAL**

Esta opción de fuerza comprende cualquier arma o técnica destinada a –o que muy probablemente tenga como consecuencia–causar un daño serio a la integridad física de una persona, o su muerte. Solo se recurrirá al uso de armas de fuego en caso de que exista peligro grave, actual e inminente para la vida o la integridad física de las personas, no existiendo otro medio menos lesivo para conjurarlo. El uso de fuerza potencialmente letal será el último nivel de fuerza y su aplicación deberá ser de carácter extraordinario.

La observancia de los principios de abordaje, incluida la planificación previa de las acciones, juntamente con la correcta ejecución de las técnicas de observación y aproximación, supremacía relativa de fuerza, postura y entonación de voz y el trato respetuoso e imparcial constituyen medidas preventivas que inhiben la reacción y la resistencia. Contrariamente, la violencia innecesaria genera más violencia, con consecuencias muchas veces difíciles de controlar.

### **PAUTAS GENERALES RELATIVAS AL USO DE LA COERCIÓN Y LA FUERZA**

Como se dijo, el modelo proporciona un marco de referencia valioso para entender y articular los diferentes elementos intervinientes en una situación que involucra el uso policial de la fuerza. Así, contrariamente a lo que podría pensarse, su objetivo no es servir como justificación para el uso de la coerción/fuerza por parte de la policía.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como los estándares internacionales reseñados en la primera parte de este capítulo –y, en particular, los cinco principios reguladores del uso de la coerción/fuerza a los que el modelo pretende darles operatividad–, surge claramente que un incidente que haya involucrado el uso de la coerción/fuerza y en el que no se hubieran respetado las siguientes pautas generales revelará un uso ilegal e ilegítimo de la coerción/fuerza.

- El uso de la coerción/fuerza debe tener siempre como fin alcanzar un objetivo legalmente establecido, evitando todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que implique violencia física o moral sobre las personas. Debe privilegiar en todos los casos las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso efectivo de la fuerza.
- El funcionario policial deberá adecuar el uso de la coerción/fuerza, inspirándose en criterios de imparcialidad y no discriminación y atendiendo también a la situación de grupos particulares considerados en situación de vulnerabilidad.
- Ningún elemento del equipamiento policial debe ser utilizado como instrumento de castigo o intimidación en contra de la ciudadanía. El personal policial tiene especialmente prohibido infligir, instigar o tolerar torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes sobre cualquier persona. En ningún momento debe haber daño físico innecesario, ni malos tratos morales a las personas objeto de la acción policial, ni emplearse la coerción o la fuerza como forma de castigo. Las instituciones de seguridad no tienen por objetivo ejercer funciones punitivas y su personal está inhibido para desempeñar ese tipo de roles aun frente y su personal está inhibido para desempeñar este tipo de roles aun frente a requerimiento sociales o políticos específicos.
- La aplicación de la fuerza debe ser justificada y proporcional. Su uso tenderá esencialmente a ser decreciente, fundamentalmente una vez neutralizada la amenaza, brindando así el máximo de seguridad a los ciudadanos y al propio funcionario. El objetivo de disuadir o inducir una conducta en el otro no puede nunca poner en riesgo de modo desproporcionado la seguridad del funcionario y de terceros.
- El funcionario policial tiene la obligación de procurar inmediatamente asistencia médica a todas las personas que pudieran necesitarla en el marco de un incidente de uso de la coerción/fuerza.
- Toda vez que el funcionario policial deja de hacer un uso progresivo y diferenciado de la fuerza para usar la violencia está cometiendo un delito.

## REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DEL MODELO DE USO DE LA FUERZA

De la existencia de un modelo de uso policial de la fuerza no se deduce, necesariamente, que este sea correctamente implementado por los funcionarios en su práctica cotidiana. Por lo contrario, la efectiva utilización del modelo como herramienta para la evaluación crítica de situaciones potencialmente violentas a las que un policía podría enfrentarse y como marco de referencia para entender y articular los diferentes elementos intervinientes en un incidente que involucra el uso policial de la fuerza, requiere de una serie de condiciones previas, a saber:

- La efectiva implementación de un modelo de uso de la fuerza depende, en primera instancia, de que este sea ampliamente difundido entre los funcionarios policiales, pero también entre la población en general y, en particular, entre quienes participan formal o informalmente del control de la actuación policial (organizaciones de la sociedad civil, periodistas, operadores judiciales).
- Es necesario articular el aprendizaje teórico de los principios reguladores del uso policial de la coerción/fuerza con la instrucción policial a través de la práctica situada, en la que la protección de los derechos humanos sea percibida como un fin, un objetivo y una manera de hacer las cosas y no como límite al accionar policial. De manera concurrente, resulta altamente recomendable el desarrollo de ejercicios y casos prácticos que permitan analizar cuándo resulta correcto emplear la fuerza, examinar cómo se llegó a tomar la decisión del uso de la coerción/fuerza y evaluar intervenciones alternativas que podrían haberse aplicado.
- Los cuerpos de policía dispondrán de medios y recursos técnicos y materiales para el equipamiento y la capacitación permanente de los funcionarios policiales, para una efectiva aplicación del uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial.
- Los funcionarios policiales deben estar capacitados en el empleo de técnicas para la resolución pacífica de conflictos, disuasión, negociación y mediación. Ello le proporcionará al funcionario más recursos para poder evitar el uso de la fuerza.



- Los funcionarios policiales deberán estar debidamente formados y certificados para el uso del equipo policial mínimo obligatorio para el uso diferenciado y progresivo de la fuerza, cuyo uso inadecuado podría ocasionar lesiones graves o incluso la muerte de personas. La formación policial relativa al empleo de la fuerza y sus límites deberá articular e integrar los aspectos prácticos y teóricos, observando los mecanismos de regulación establecidos y los principios reconocidos internacionalmente.
- El personal policial deberá ser formado y permanentemente capacitado para la identificación y evaluación de variables situacionales y tácticas que puedan incidir sobre su forma de abordar la situación y limitar el nivel de coerción/fuerza por emplear.

Las intervenciones policiales muchas veces se producen en el marco de situaciones críticas y que requieren respuestas urgentes e inmediatas, imponiendo a los funcionarios participantes la necesidad de tomar decisiones rápidas y accionar en consecuencia. Del reconocimiento de un cierto margen de discrecionalidad que requiere el accionar policial no se deriva, sin embargo, su aceptación sin reservas ni la renuncia a ejercer su control. Muy por lo contrario, el impacto y la trascendencia que puede tener la intervención policial en la vida de las personas exige un monitoreo estricto de las acciones de los funcionarios policiales. Las modalidades y oportunidades en que la discrecionalidad policial podría tornarse en arbitrariedad son innumerables. La posibilidad de quitarle la vida a una persona de manera injustificada representa, sin lugar a dudas, el riesgo más serio.

Según pudo apreciarse en la sección anterior, la institución policial debe proporcionar al funcionario una serie de herramientas técnicas y conceptuales y estimular el desarrollo de conocimiento y capacidades que, teniendo como marco la normativa local y los principios internacionalmente reconocidos, le permitan al funcionario cumplir adecuadamente con su deber. En este sentido, la responsabilidad por un uso inadecuado de la coerción/fuerza no solo es atribuible a quien, personalmente, se ha apartado de la legalidad, sino que también entraña –y en algunos casos de manera preponderante– responsabilidades de índole institucional.

A fin de limitar posibles abusos en relación con el uso de la fuerza/coerción y de establecer responsabilidades cuando lo anterior haya sido inevitable, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- Toda institución de seguridad debe implementar procedimientos para la evaluación física y psicológica de los aspirantes a formar parte de la fuerza, de forma tal de poder identificar y excluir a quienes poseen tendencias violentas o evidencian insuficiente capacidad de control sobre sus emociones, dificultades para el trabajo en equipo o para tomar decisiones razonadas bajo presión, elementos estos que podrían dar cuenta de una personalidad inadecuada para ejercer la coerción/fuerza de manera responsable.
- El personal de las instituciones de seguridad –en todos los niveles de jerarquía– es penal, civil y disciplinariamente responsable de sus actos, sus omisiones e incluso de las órdenes dadas a sus subordinados. La condición de policía no exime del cumplimiento de las normas legales.
- Toda institución de seguridad tiene la responsabilidad de informar a sus funcionarios sobre las condiciones, los límites y prohibiciones respecto del uso de la coerción/fuerza y las consecuencias de su uso injustificado y/o excesivo, así como de entrenarlos para que se encuentren en condiciones de hacer un uso adecuado de la coerción/fuerza.
- Toda institución de seguridad debe asegurarse de que el personal que, en el ejercicio de sus funciones, ha hecho uso de la fuerza letal o ha estado expuesto a una situación altamente conmocionante reciba asistencia psicológica de manera inmediata y acompañamiento posterior a fin de evaluar el impacto que dicha situación tuvo sobre su psiquis y ayudarlo a sobreponerse al trauma en el menor tiempo posible. Hasta tanto esto último suceda, la institución debe retirarle su arma de fuego, tomar las medidas necesarias para resguardar al funcionario de otras situaciones estresantes y, en función de lo anterior, analizar la conveniencia de asignarle temporalmente otras funciones o, incluso, de retirarlo del servicio.
- En ningún caso el funcionario policial tiene el deber de obedecer órdenes impartidas por sus superiores que sean

manifiestamente ilegales o cuya ejecución configure un delito.

- Es necesario que las instituciones de seguridad desarrollen áreas específicas para el monitoreo y análisis del uso progresivo de la coerción y la fuerza o que incorporen estos temas a áreas de planificación táctica ya existentes. La producción continua de información, y su análisis y evaluación periódica, resulta imprescindible para la identificación –y posterior corrección– de problemas estructurales que pudiera haber en el uso de la coerción/fuerza. Debe tenerse en cuenta que, aun cuando las situaciones en las que se produce la intervención policial son únicas e irrepetibles, pueden establecerse parámetros comunes para su evaluación.
- Sin perjuicio del análisis y la evaluación táctica continua del uso progresivo de la fuerza con miras a mejorar el desempeño policial, las instituciones de seguridad deben garantizar la producción de información confiable y suficiente para permitir un efectivo control interno y externo de sus funcionarios, así como de las políticas institucionales relativas al uso de la coerción/fuerza. Se debe promover el establecimiento de sistemas de información en función de los cuales los funcionarios policiales den cuenta de las circunstancias en las que hicieron uso de la fuerza.
- Teniendo en cuenta las graves y –en muchos casos– irreparables consecuencias que su uso puede llegar a acarrear, deben preverse mecanismos específicos destinados a registrar adecuadamente la disponibilidad, circulación y uso de las armas de fuego y municiones en poder de los funcionarios policiales, detallando la asignación de dicho equipamiento a cada funcionario.

## **USO DE LAS ARMAS DE FUEGO**

En virtud de sus consecuencias potencialmente letales, el empleo de armas de fuego por parte de funcionarios policiales es considerado una medida extrema.

Los funcionarios policiales podrán hacer uso intencional de armar letales provista por el estado conforme

lo normado en la ley nacional de armas y explosivos N°20.429 y sus modificaciones cuando sea estrictamente indispensable para proteger una vida y previa advertencia de su intención de hacerlo. En tales casos.

El personal policial de comando de la policía de la provincia de Catamarca en su función de encargados de hacer cumplir la Ley deberán:

- a) Ejercerán con moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga,
- b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
- c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
- d) Procurarán notificar lo sucedido, a la brevedad posible a las autoridades jurisdiccionales competentes, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

En relación con el momento posterior a los hechos, los principios básicos establecen que, cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muertes, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores.

Es responsabilidad de las autoridades del Estado y de la institución policial presentar informes, así como para la revisión rápida y eficaz de este tipo de incidentes, tanto en el ámbito administrativo como en el judicial.

- El uso del arma de fuego constituye el último recurso de la intervención policial y solo deberá utilizarse cuando sea el único medio idóneo para proteger la vida o integridad física de las personas involucradas en la intervención policial. En este sentido, la amenaza o agresión no debe poder evitarse utilizando otros medios menos que letales.
- La conducta agresiva o amenazante que se intenta repeler:

- Debe ser ilegítima. En este sentido, la conducta del sujeto no debe motivarse en el cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un Derecho.
  - Actual o inminente. Esto es, que la concreción de la agresión depende solo del agresor; por lo cual, en caso de que el atacante cese en su conducta o, por cualquier circunstancia, desaparezca el riesgo, el uso del arma de fuego debe ser abandonado.
  - No debe haber sido provocada/motivada por el funcionario policial.
- El disparo del arma de fuego nunca debe realizarse con fines de advertencia y/o intimidación.
  - Previo uso del arma de fuego, el funcionario policial:
    - Deberá identificarse y advertir su intención de emplear el arma de fuego con la antelación suficiente para que dicha advertencia sea tomada en cuenta. De ello quedará exceptuado solo cuando la advertencia pusiera indebidamente en peligro la vida e integridad física de las personas por proteger, del funcionario policial o de terceros, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.
    - Deberá evaluar el escenario y realizar consideraciones tácticas, teniendo en cuenta al menos los siguientes factores:
      - condiciones medioambientales
      - cantidad de sujetos intervinientes,
      - características del sujeto,
      - conocimiento previo del sujeto.
      - tiempo y distancia,
      - señales de un posible ataque,
      - habilidad/capacidad/entrenamiento personales y de los restantes funcionarios implicados.
      - cansancio,
      - lesiones,
      - vista/visión,
      - entorno del operativo.
    - Sobre la base de esta evaluación, el funcionario deberá optar por la intervención armada que ponga en menor riesgo o provoque el menor daño posible a los intervinientes y a la comunidad.
  - Cuando se haga uso de armas de fuego, el funcionario policial:

- Garantizará que se preste inmediata asistencia médica a las personas involucradas en la intervención policial que lo necesiten o soliciten.
  - Procurará que los familiares de las personas heridas o afectadas tomen conocimiento de lo sucedido en el plazo más breve posible.
  
  - Las armas de fuego y municiones que utilizarán los funcionarios policiales solo serán las provistas por la institución policial y/o las registradas ante ella y no podrán ser alteradas en ningún caso. Dicha provisión, junto con el equipo de protección personal, deberá adecuarse al ámbito y tarea por desempeñar por cada funcionario.
  
  - Con posterioridad al uso de armas de fuego, el funcionario policial deberá realizar un informe para ser elevado a la autoridad superior competente detallando:
    - las circunstancias que hicieron necesario su uso,
    - tipo de arma y municiones empleadas,
    - cantidad y oportunidad de los disparos efectuados,
    - daños producidos por el uso del arma de fuego.
- Una copia de este informe se integrará al legajo del policía.

## **ANEXO**

### **PRINCIPIOS ELEMENTALES SOBRE EL USO DEL ARMA DE FUEGO REGLAMENTARIA**

El personal de la Policía de la Provincia de Catamarca empleará el arma de fuego reglamentaria contra las personas en los siguientes casos:

- En defensa propia o de otras personas.
- En caso de peligro serio e inminente de:
  - ◆Muerte
  - ◆Lesiones Graves
- Para evitar un delito grave que implique una seria amenaza para la vida.
- Con el objeto de detener a una persona, que represente peligro y oponga resistencia a su autoridad y solo en caso que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr tal objetivo.
- El ejercicio de la Coerción/Fuerza Pública y el empleo del arma reglamentaria cabe en defensa de la vida.

El Policía de la Provincia del Catamarca puede accionar su arma de fuego para la defensa de la vida, sea la de un tercero o la propia.

Esta es la causa principal que, en el cumplimiento de su misión, faculta al Policía para la utilización de su arma reglamentaria.

No debe existir otra alternativa eficaz de garantizar la protección de la vida y la decisión a adoptar fuese inevitable.

El uso de la fuerza pública solo puede ejercerse en la medida de la necesidad. Para ello se debe basar en la necesidad racional del medio empleado acorde a las circunstancias, en proporción a la gravedad del hecho y al objetivo legítimo que se persigue y que el sano criterio indique como necesario.

La necesidad racional del medio empleado permite fijar **un orden escalonado** de menor a mayor.

Por ejemplo, ante una situación de agresión directa cuerpo a cuerpo **y donde no ha surtido efecto la disuasión**, debe usarse **la fuerza física natural**, aplicando todos los conocimientos defensivos con que cuente el funcionario; en segundo lugar, si esto no fuere posible, sea por superioridad física o numérica, corresponde la utilización de agresivos químicos no letales, autorizados o provistos o proyectiles antimotines (postas de goma o plásticas); asimismo, el empleado puede acudir al uso del bastón tonfa si hubiere sido provisto.

Todas estas medidas deben adoptarse **si no existe peligro cierto e inminente para la vida de la víctima o de terceros o del propio personal policial** o que existan circunstancias gravísimas que hicieren que el mas elemental criterio aconseje lo contrario.

Cuando en la situación concurriere más de un policía, el temperamento a adoptar será **responsabilidad del funcionario de mayor jerarquía.**

#### Instrucción y Capacitación Policial:

- **La preparación intelectual y actualización técnico - legal Permanente**
  - **La preparación física y la aptitud psíquica**
  - **La integridad moral del funcionario**
- **Advertencia de la presencia policial y de la intención de hacer uso del arma de fuego.**

Antes de hacer uso del armamento reglamentario provisto, el Policía, cuando fuera factible y con esa precaución no pusiera en mayor peligro la vida o integridad física de la víctima, de un tercero ajeno al hecho, del propio personal policial o fuere inadecuada al contexto o, dada la situación real, fuere inútil toda vía de advertencia, utilizará el clásico aviso "alto, policía" o "deténgase o disparo" o cualquier forma de aviso verbal que demuestre firme decisión de utilizar el arma.

- **Uso del arma a posterior del aviso de advertencia o cuando sea inviable tal precaución o se hayan agotado todos los medios menos violentos.**

Cuando la situación real derive en el uso irremediable del arma, debe tratar el Policía de efectuar disparos **sobre objetos**, por ejemplo neumáticos de vehículos y si, inevitablemente debe hacerlo hacia la persona, buscar como blanco las **partes del cuerpo menos letales**, como las extremidades, salvo que dicho proceder pusiere en peligro la vida de una víctima o de un tercero ajeno o el propio personal interviniente.

- **Evitar efectuar disparos cuanto pueda resultar herida alguna persona ajena a los hechos.**

No es fácil, pero antes de efectuar disparos el Policía debe **evaluar**, criteriosamente, las factibilidades de lesionar a transeúntes, curiosos, menores, ancianos o cualquier persona que ocasionalmente estuviera en las



inmediaciones al sitio del hecho; ello implica un conocimiento y dominio del arma que esté portando en ese momento, de acuerdo a su tipo y calibre, alcance y demás características del arma y/o proyectil con la que esté cargado.

Este conocimiento y manejo del arma redundará en una defensa eficaz de la integridad física de las personas afectadas en un enfrentamiento armado.

**·Estimar la gravedad del hecho que se trate y el objetivo legítimo que se persigue**

El Policía debe tener la suficiente idoneidad para ajustar su procedimiento como respuesta al hecho que motiva su intervención.

Por ejemplo, en la persecución de un punquista o arrebatador, que comete su accionar delictivo en pleno centro de la ciudad no justifica en ningún caso el uso del arma reglamentaria ni siquiera como medio intimidatorio.

**·Respetar y proteger su propia vida y la del delincuente.**

En caso de que el estudio de factibilidades del hecho (por ejemplo en un allanamiento planificado o control de ruta) arroje un alto índice de probabilidades de enfrentamiento armado, el Policía debe extremar las medidas de seguridad a su alcance y exigir respetuosamente, tales prevenciones a su superior inmediato.

Por ejemplo, el uso de chalecos antibala, escudos o cascos protectores. Luego, extremar siempre las medidas de protección tales como la búsqueda de cubiertas completas para repeler la agresión, descartando siempre cualquier conducta temeraria.

El objetivo del Policía será hacer cesar la actividad ilícita con el menor daño posible y que permita la aprehensión del culpable.

Asimismo, debe respetarse la propiedad y seguridad de terceros ajenos al hecho. Ha habido casos en que "balas perdidas" por acción de disparos intimidatorios "al aire", han ocasionado daños en propiedades, cuando no la lesión de personas inocentes.

**·Evitar incurrir en el delito de "abuso de armas".**

El empleo arbitrario o abusivo del arma reglamentaria puede derivar en una conducta delictiva por parte del funcionario policial.

**·El arma es un medio defensa y no de ataque.**

El “ánimus de defensa” permite el uso del arma cuando se origine en una “necesidad de defensa” real y nunca en “ánimo de ataque”.

La incertidumbre, el temor y el desconocimiento pueden acarrear al Policía en hechos delictivos por “exceso en la legítima defensa”, tanto por dolo como por culpa (negligencia, impericia en su arte o profesión, inobservancia de los reglamentos, etc.).

El Policía nunca podrá invocar en su defensa cuando haya incurrido en tales hechos, cualquier circunstancia intentando justificar el incumplimiento de normas legales en vigencia..

**·Ocurrido un enfrentamiento armado ¿qué actitud adoptar?**

La Legítima Defensa ocurre cuando la reacción del Policía tuvo su base en una agresión totalmente ilegítima, vale decir, el ataque o acometimiento con peligro cierto, actual e inminente para la integridad física o la vida de una víctima, de un tercero o del propio funcionario interviniente.

No se produce cuando la reacción ocurre luego que la agresión a cesado o cuando ya se ha consumado la violación al bien jurídico agredido (robo, homicidio, etc) y el autor se entrega ante la autoridad policial.

**·Una respuesta tardía se convierte en venganza.**

Por ejemplo, no se puede utilizar el arma cuando el autor dio la espalda e inició la huida, luego que éste arrojó o entregó el arma, cuando huya en vehículo y no sea seguro el disparo sin peligro para terceros, etc..

Inmediatamente de ocurrido el hecho, debe darse urgente intervención al personal superior y Magistrado de turno, para garantizar la legitimidad de la actuación policial conforme a derecho. Asimismo se posibilitará el rápido auxilio de las personas afectadas en el suceso.

**·Evitar el “gatillo fácil”.**

El Policía esta autorizado a portar su armamento reglamentario e incluso a mostrar su arma cuando está en un procedimiento, pero solo la puede utilizar (“apretar el gatillo o cola del disparados”) cuando lo hace en legítima defensa.

Vale decir, cuando no quede otro remedio.

No se debe disparar, por ejemplo si el delincuente escapa corriendo aunque lleve un arma en la mano; si no le apuntan ni le tiran, el policía no puede

disparar (ello se desprende de nutrida jurisprudencia judicial).